

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00328 00 (pago directo)

Sin entrar a analizar los requisitos formales Sin entrar a analizar los requisitos formales se advierte la improcedencia de la petición de aprehensión solicitada, por no reunir los presupuestos contemplados en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, pues de la documental allegada al expediente se evidencia que el solicitante MOVIAVAL SAS no pueda satisfacer el crédito pretendido, directamente con el automotor de placa CZH01E dado en garantía prenda por parte del señor Pablo Alexander Zambrano Orjuela, como quiera que no aparece en el contrato de prenda el clausulado donde se pactó por mutuo acuerdo la ejecución por pago directo, tal y como se mencionó en el hecho sexto del libelo; además no obra que la entidad solicitante de la aprehensión como avalista el señor Zambrano Orjuela hay cancelado la obligación se haya subrogado en el crédito, se le haya endosado el pagaré que la respaldaba para poder hacer efectiva la prenda y por ende la garantía mobiliaria. Por tanto, no es viable solicitar la prerrogativa pretendida.

En consecuencia, el Juzgado NIEGA la aprehensión solicitada a efecto de adelantar el mecanismo de ejecución por pago directo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc21430634b93a0aea3541b36d0baf9d99096b3f8d80558e25575caa61484b70**

Documento generado en 23/07/2020 03:42:51 p.m.